



SOLICITUD	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA – (PAGO DIRECTO)
ACREEDOR GARANTIZADO	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
GARANTES	FRANCISCO MANUEL DONADO MARTINEZ Y CARMEN FABIOLA DONADO MARTINEZ
RADICACIÓN	2023-00383
FECHA	AGOSTO 25 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señor Juez, la solicitud de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo, así mismo la doctora GUISELLY RENGIFO CRUZ, solicita terminación del proceso por pago de la mora . Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Examinada la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por la entidad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, así como los demás documentos obrantes en el expediente, advierte el despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 57 y parágrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.

Se observa que la entidad solicitante dio cumplimiento al requisito previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, acreditando que realizó el requerimiento al garante para que efectuara la entrega voluntaria del bien sobre el cual recae la garantía mobiliaria a la entidad solicitante; comunicación que fue enviada a la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Igualmente, se constató que la parte interesada previamente diligenció los formularios para la inscripción de la garantía mobiliaria ante Confecámaras y aportó el documento contentivo de la prenda constituida a su favor respecto al bien mueble que persigue.

Conforme a lo anterior, se hace procedente la admisión de la solicitud de aprehensión del bien gravado con prenda sin tenencia, distinguido con las siguientes características: PLACA: FRU064, Clase: AUTOMOVIL, Marca: RENAULT, Modelo: 2019, Línea: LOGAN, Chasis No.: 9FB4SREB4KM732831, Motor No.: A812UF10266, Color: GRIS ESTRELLA, Servicio: PARTICULAR, de propiedad de los señores FRANCISCO MANUEL DONADO MARTINEZ, identificado con CC No. 1.129.582.738 y CARMEN FABIOLA DONADO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 55.249.523, por ser esta judicatura competente para librar la correspondiente orden de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria génesis del presente tramite, ordenándose expedir oficio dirigido a las autoridades competentes (POLICÍA NACIONAL-SIJIN), para que procedan a la captura e inmovilización, dejando el vehículo una vez capturado a disposición de la entidad solicitante en el parqueadero CAPTUCOL, ubicado en la Av. Circunvar No. 6 - 91 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Lo anterior conforme al Debido Proceso e Imperio de la ley 1676 artículo 60, artículo 29 y 230 de la Constitución Nacional.

Por otro lado , observa el despacho que la doctora GUISELLY RENGIFO CRUZ, sapoderada de la parte demandante allegó a través del correo electrónico

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408

www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

impulso_procesal@emergiac.com , solicita terminación del proceso por pago de la mora

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la solicitud y Ordenar la Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria presentada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial contra los señores FRANCISCO MANUEL DONADO MARTINEZ Y CARMEN FABIOLA DONADO MARTINEZ, por el vehículo identificado con las siguientes características: PLACA: FRU064, Clase: AUTOMOVIL, Marca: RENAULT, Modelo: 2019, Línea: LOGAN, Chasis No.: 9FB4SREB4KM732831, Motor No.: A812UF10266, Color: GRIS ESTRELLA, Servicio: PARTICULAR, de propiedad de los señores FRANCISCO MANUEL DONADO MARTINEZ, identificado con CC No. 1.129.582.738 y CARMEN FABIOLA DONADO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 55.249.523, por colmar las exigencias legales y constitucionales del Debido Proceso e imperio de la Ley Arts. 60 de la ley 1676 de 2013 y 230 C.N.
2. Reconózcasele personería a la doctora GUISELLY RENGIFO CRUZ, como apoderada judicial de la parte solicitante en los términos y condiciones del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.
3. Decrétese la terminación del proceso por pago de la mora.
4. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac284b00738fa7862810562315f5e20b7a3dca3595e86a75634caabde247559b**

Documento generado en 24/08/2023 12:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No **087**

SOLEDAD, **AGOSTO 25 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO